SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

Sor Comisionado.

Seaborn J. Whatley colono introducido por R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam, para la contrata que tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado, con fecha de 12 de Enero de 1826, con el mayor respeto, represento á vd. q. mi estado es el de casado, y que con mi familia he entrado en el pais á fin de radicarme en el para siempre y que, con la aprobacion del Agente, del dicho Empresario, tengo escojido un sitio de tierra en la colonia del mismo; por cuya razon, me presento á vd. para, que (como Comisionado, autorizado al efecto, se sirva admitirme y posesionarme de dho terreno, en la inteligencia que ofrezco poblarlo y cultivarlo, segun lo previene la ley.

Villa de Mina, 19 de Mayo de 1835.

Seaborn J. Whatley

130

250

Al Sor R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam. — Sírvase Vd. el examinar la antecedente solicitud, y si el terreno indicado es valdio, y sino, el nombrar los demandantes.

Villa de Mina 19 de Mayo, de 1835.

Talbot Chambers

Sor Comisionado,

En atencion al antecedente decreto de Vd., debo decir q. lo espuesto por el colono Seaborn J. Watley, es verdad, es uno de los colonos introducidos por mi como Agente del Empresario Benjamin R. Milam y que es hombre de familia, y acreedor al favor que solicita.

Villa de Mina 19 de Mayo de 1835.

R. M. Williamson
Agente

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito al colono Seaborn J. Watley, conforme á la ley, y mando, que el terreno indicado, sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims á fin de espedir al interesado, el correspondiente titulo.

Villa de Mina, 19 de Mayo de 1835.

Jaime Chambers

131

256

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

~~2515~~ 253

30 y 31 Williams

32. 33. 34 y 35 Flores

Talbot Chambers, Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas para el repartimiento de tierras en la colonia del Empresario Benjamin R. Milam — Por cuanto, ha recivido a Don Seaborn J. Watley como colono en la Empresa de Colonizacion contratada con el Gobierno de este Estado, por dicho Empresario en 12 de Enero de 1826, como consta en folio Nº 31. del Libro becerro, y habiendo el dicho Seaborn J. Watley justificado que es casado y presentado los requisitos que previene la ley de colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825 de conformidad con la citada ley y las instrucciones que me rigen, dispuesta de 4 de Septiembre de 1827 en el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion, real y personal, de un sitio de tierra al mencionado Seaborn J. Watley, cuyo terreno esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims nombrado previamente al intento bajo la situacion y linderos

S-101 siguientes, comenzando en una estaca y Nor-N.E. este angulo, del sitio Nº 22, de alli, en

132

direccion Occidente 6500 vs. de distª, á una estaca y el Noroeste Angulo, del Sitio Nº 22, del qual, á un Liveoak del diametro de 6 pulgadas, en direccion Sur, 21, al Occidente 10 vs. de distª, y un Spanish oak, del diametro de 8 pulgadas, en direccion Norte, 81 al Occidente, 20 vs. de distª, de alli, en direccion Sur, 3846 vs. á una estaca y Sudoeste Angulo, del Sitio Nº 22, del qual, á un Postoak, del diametro de 14 pulgadas, en direccion Norte, 45 al Este, 5 vs. y otro, del diametro de 12 pulgadas, en direccion Sur, 21 al Occidente, 10 vs. de alli, en direccion E. 6500 vs. á una estaca, y Noroeste Angulo del Sitio Nº 8, de alli, en direccion N, 3846, vs. al punto donde comienza. —

Cinco Sabores del espresado terreno, pertenecen á la Clase de Temporal, y veinte, á la de Agostadero, lo que sirve de Calificacion para el precio que por el debe pagar al Estado, segun el articulo 22 de dicha ley, bajo las penas alli establecidas, quedando advertido, de que dentro de un año, debe construir Mohoneras permanentes en cada Angulo del terreno, y que debe poblarlo y cultivarlo, segun previene la ley. Por tanto, usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley, é instrucciones

consiguientes, espido el presente instrumento, y mando, que se saque testimonio de el, y se entregue al interesado, para que posea y disfrute el terreno el, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien causa de derecho al mismo hubiere. — Es dado en la villa de Mina á 19 de Mayo de 1835.

Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Jaime Chambers

De ana
Wm Cannegie

De ana
David Halderman

Titulo de un Sitio de Tierra, á favor de Seaborn. J. Watley

2054